

**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MARIA MERCEDES PACHECO JURADO  
**DEMANDADO:** JENNYFER ANDREA MEDINA PLATA  
**RADICADO:** 68001-3013- 011-2020-00175-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que una vez notificada la demandada, no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin, sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00175-00

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### **ASUNTO**

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

### **CONSIDERACIONES**

Debe señalarse que mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) (*Pdf4. Cuaderno Principal Digital*) el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de JENNYFER ANDREA MOLINA PLATA (C.C. 1.098.781.633) y a favor del ejecutante MARIA MERCEDES PACHECO JURADO (C.C. 37.800.785), todo lo anterior por el capital e intereses expresados en el proveído ya referenciado, en donde igualmente se indicó que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Siendo ello así, se encuentra que la señora demandada JENNYFER ANDREA MOLINA PLATA se tuvo notificada de la providencia que ordenó librar mandamiento ejecutivo por conducta concluyente, conforme providencia del 7 de diciembre de 2020 (*Pdf 15, ibídem*) y a la de esta misma fecha en auto aparte que la corrige, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Vistas así las cosas y habiéndose notificado la providencia en cita, es menester señalar que la ejecutada no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P., a su tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PACHECO JURADO  
DEMANDADO: JENNYFER ANDREA MEDINA PLATA  
RADICADO: 68001-3013- 011-2020-00175-00

acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas en procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (*reparto*), de esta ciudad.

### DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso EJECUTIVO formulado en contra de JENNYFER ANDREA MOLINA PLATA (C.C. 1.098.781.633) y a favor del ejecutante MARIA MERCEDES PACHECO JURADO (C.C. 37.800.785), conforme al mandamiento de pago de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO.- PRACTICAR** la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.- DECRETAR** el remate, previo avalúo, embargo y secuestro del bien materia del proceso, para el pago de la obligación aquí cobrada.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, inclúyase en la liquidación a practicarse por Secretaría como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (**\$6.000.000**). Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.- DE SER PROCEDENTE, REMITIR** el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO *-reparto-* DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

**SEXTO.-** De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 008 del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61a1ca5e94c8b552292c3cabf883abd5c15c39bc7259a6604fe4ed7cd4ae5700**

**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MARIA MERCEDES PACHECO JURADO  
**DEMANDADO:** JENNYFER ANDREA MEDINA PLATA  
**RADICADO:** 68001-3013- 011-2020-00175-00

Documento generado en 09/02/2021 02:39:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**